



ALCALDIA DE PEREIRA
 Radicación No: 35520-2016
 Fecha: 01/06/2016-15:11:44
 Recibido por: MARIA LAURA SANCHEZ GARCIA
 Destino: Secretaría de Educación



OFI16-00025718

Bogotá D.C. jueves, 23 de junio de 2016

Doctora
PAULA ANDREA MONTOYA HERNÁNDEZ
 Directora Administrativa de la Prestación del Servicio Educativo y Administrativo de Plaza Docentes
 Secretaria de Educación de Pereira
 Calle 19 Carrera 6, piso 8.
secretariadeeducacionpereira@gmail.com
 Pereira – Risaralda

Asunto: Respuesta a oficios 15912, 15908 y 19580, casos docentes Paula Mosquera, William Garcia y Roosevelt Palacios / EXT16-00034956 - EXT16-00034950 - EXT16-00042114

Respetada Doctora Paula, reciba un cordial saludo.

En atención al oficio del asunto, procedente de su despacho, signado por usted, a través del cual pone en conocimiento las presuntas situaciones de amenazas en contra de los docentes Paula Elida Mosquera Hurtado, William Martin Garcia Andrade y Roosevelt Andrés Palacios-Florez, identificados con C.C. 26.328.569, C.C. 10.271.204 y C.C. 75.066.436 respectivamente. Al respecto me permito informar lo siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	CECULA DE CIUDADANÍA	SITUACIÓN OBSERVACIONES
William Martin Garcia Andrade	10.271.204	La situación del señor Garcia se presentó el día 08 de octubre de 2015, al respecto refirió "el día jueves 8 de octubre de 2015, formule una denuncia por estos hechos ante la inspección catorce (14) de Policía, a raíz de la muerte del joven Nicolás Ariza Jurado de 14 años aproximadamente del grado séptimo b, del cual soy director de grupo y cumpliendo con mis deberes como educador realicé varias citaciones a los padres del joven por bajo rendimiento tanto académico como disciplinario, seguimiento realizado según el conducto regular y del cual existen pruebas en el colegio en los registros del libro denominado observador y en carpetas donde se encuentra la asistencia de los padres de familia, aclaro que les hice unos tres llamados y nunca se presentaron. Por la muerte de este joven se me culpa a mí como detonante de esta situación, motivo por el cual el padre del joven Nicolás Ariza Jurado le dice a su esposa Diana María Jurado quien le comenta al Coordinador que ese asunto lo resuelve él personalmente, ya que supuestamente los padres de esto manifiestan que yo lo maltrataba física y psicológicamente, lo cual es absolutamente falso; ya que el proceso de seguimiento siempre se desarrolló siguiendo los conductos regulares los cuales fueron debidamente informados al Coordinador. Ante esta situación el Rector de la Institución decide que el docente no vuelva a aparecerse en la institución porque mi vida corre grandes riesgos. El día jueves 08 de octubre de 2015 a las 8:15 a.m. fui al colegio a retirar mis libros de trabajo y el portero me dice: "entre rápido que le puede pasar algo" e inmediatamente cerró la puerta. Temo por mi vida, mi integridad personal, pues tengo entendido que el padre del menor estuvo en la cárcel no sé el

Unidad Nacional de Protección
 Calle 26 No. 59 – 41/65 Piso 8. Conmutador 4269800
 Dirección de Correspondencia: Carrera 69B # 17A – 75
 Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co





		<p>motivo, pero en medio de su dolor puede llegar a cumplir lo que dijo con respecto a mi vida.</p> <p>Cabe mencionar que fue solicitada las medidas preventivas al Comandante Policia Metropolitana de Manizales - MEMAZ, mediante comunicacion externa OF116-00025494 a favor del docente Garcia, a fin de garantizar los derechos a la vida, integridad, seguridad y libertad mientras surte el traslado correspondiente por parte de su despacho.</p>
--	--	---

Teniendo en cuenta lo anterior, la situación presentada en contra del educador Garcia, se adecua a las disposiciones del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5° dispone los traslados no sujetos al proceso ordinario, en particular a lo previsto en el numeral 3, en el cual de manera expresa se contempla la facultad de la autoridad nominadora de efectuar el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto debidamente motivado en aquellos casos en los que se verifique la "necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo".

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la precitada norma dispone de manera expresa esta facultad para la autoridad nominadora y que sumado a ello la misma se encuentra vigente, se remite a su despacho el caso del docente Garcia, para que dentro de las atribuciones propias de esa Secretaria, se determine la actuación administrativa que considere pertinente para resolver el conflicto que al interior del establecimiento educativo se viene presentando.

En consecuencia se informa, que esta entidad no dara inicio al procedimiento ordinario del programa de protección descrito en el artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, toda vez que el mismo puede ser resuelto desde el ejercicio de sus facultades, por lo anterior, el presente documento no se considera como un resultado de estudio de nivel de riesgo del que trata el Decreto 1066 de 2015 en su artículo 2.4.1.2.3 numeral 16, 17 y 18 y en consecuencia no pueden ser atribuidos los efectos allí mencionados.

Por otra parte, frente a los casos del docente Palacios y la docente Paula, me permito informar que se dio inicio al procedimiento ordinario del programa de protección a favor de los precitados, descrito en el artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, el cual tiene como fin conocer la situación de riesgo en la que los docentes se encuentran actualmente. Cabe mencionar, que se le solicitó las medidas preventivas al Comandante Policia Metropolitana de Pereira - MEPEP, mediante comunicacion externa OF116-00025454, mientras surte el respectivo tramite en esta Entidad.

Es de advertir, que la información y documentos enviados tienen el carácter de reservado, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política artículo 15 y en la ley 594 de 2000, artículo 27, toda vez que contiene información personal e íntima; de tal forma que su acceso transfiere al funcionario que lo conoce, la obligación de reserva de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 57 de 1985, su incumplimiento acarrea las acciones penales y

Unidad Nacional de Protección
 Calle 26 No. 59 - 41/65 Piso 8. Conmutador 4269800
 Dirección de Correspondencia: Carrera 69B # 17A - 75
 Bogotá, Colombia.
 www.unp.gov.co - correspondencia@unp.gov.co





disciplinarias señaladas en el Código Penal Ley 599 de 2000 artículos 269F y 418, el Código Disciplinario Único Ley 734 de 2002, artículo 48 numeral 49 y Decreto 1066 de 2015, artículo 2.4.1.2.47 numeral 3 por lo cual, estos documentos e información no deben formar parte de archivos a los cuales tenga acceso el público.

Cordialmente,

DIEGO ALEXANDER ARANA CONTRERAS
Coordinador del Grupo Solicitudes de Protección
Unidad Nacional de Protección

Elaboró y Revisó: Walter Arley Garzón Alfonso – Asesor del Grupo de Solicitudes de Protección
Correo: correspondencia@unp.gov.co Tel. 4269800 Ext – 9998.
Aprobó: Diego Alexander Arana Contreras
Radicado: EXT16-00034956 - EXT16-00034950 - EXT16-00042114

RESERVADO

Unidad Nacional de Protección
Calle 26 No. 59 – 41/65 Piso 8. Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 69B # 17A – 75
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co



SGI-FT-05/V1



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	01 de agosto de 2016	Número de radicado:	35520
Tipo de documento:	CONSULTA DE DOCUMENTOS	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	DIEGO ALEXANDER ARANA CONTRERAS		
Descripción o asunto:	RESPUESTA A OFICIOS 15912,15908,19580	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	SIN ANEXOS
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

